

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: **00000101** DE 2010

18 FEB. 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
PORCÍCOLA SANTA HELENA DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas mediante la Resolución No. 000753 de 30 de noviembre de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1341 de 1978, Decreto 4741 de 2005, Decreto 3930 de 2010, ley 99/93, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, se realizaron operativos ambientales por parte del grupo de Control y Vigilancia de la Gerencia de Gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Bajo Magdalena, C.A.R – Bajo Magdalena, mediante los cuales se detectó el funcionamiento de la Granja Porcícola Santa Helena, ubicada en la jurisdicción del municipio de Sabanagrande.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que le corresponden como desarrollo de la actividad que realiza, se realizó Visita técnica en las instalaciones de la Granja Porcícola Santa Helena, de la cual se derivó Concepto Técnico N° 0000009 del 07 de Enero de 2011, en el que se indica lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Porcícola se encuentra funcionando normalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

| Autorización: permiso/licencia | Requiere | | Resolución N° | Vigente | | Observaciones |
|-----------------------------------|----------|----|---------------|---------|----|--|
| | Si | No | | Si | No | |
| Concesión de Agua | X | | | | | No cuenta con concesión de aguas. |
| Permiso de Vertimientos | X | | | | | No cuenta con permiso de vertimientos. |
| Ocupación de Cauces | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |
| Gufa Ambiental | X | | | | | No cuenta |
| Licencia Ambiental | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |
| Permiso de Emisiones Atmosféricas | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |

CUMPLIMIENTO:

| ACTOS ADMINISTRATIVOS | SI | NO | OBSERVACIONES |
|--|----|----|--|
| Decreto 1541/1978 – Decreto 3930/2010 | | | |
| Solicitud de permiso de captación de agua. | | X | No ha legalizado ante la corporación la captación de aguas subterráneas. |
| Solicitud de permiso de vertimiento. | | X | No cuenta con permiso de vertimientos. |

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja, obteniendo siguiente información:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No:

0000101 DE 2010 18 FEB. 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
PORCÍCOLA SANTA HELENA DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”**

La granja cuenta con un área total de 4 Ha, donde se producen lechones para la venta; el ciclo inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. La granja maneja reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte.

La granja se abastece de agua a través de un pozo de 23 metros de profundidad y 6 pulgadas de diámetro. El agua es captada empleando una bomba eléctrica sumergible de 2.5 HP y conducida hacia planta de potabilización; finalmente se bombea a las distintas zonas de consumo de la granja; la fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.

En la granja, el agua captada del pozo es utilizada para el consumo de los cerdos, lavado de los corrales, lavado de equipos y utensilios, baño de los cerdos y consumo domestico.

Las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales y ducha de los cerdos, son conducidas mediante una canal hacia el sistema de tratamiento, en el cual se retiene gran parte de la porcinaza. El efluente del sistema de tratamiento se utiliza en la granja para el riego de pastos.

Los envases de vidrio y plásticos que han contenido sustancias biológicas se almacenan en bolsas plásticas. Persona que atendió la visita comenta que se ha proyectado contratar a una empresa especializada, para que se encargue de la disposición final de este material.

La mortalidad, los lodos del sistema de tratamiento, y otros residuos orgánicos obtenidos en la granja se disponen en la zona de compostaje.”

Que visto el anterior Concepto Técnico, se concluye:

Que la finalidad de la Granja Porcícola Santa Helena es producir lechones para la venta con un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. En la granja se manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte. El impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.

Que la Granja Porcícola Santa Helena para el desarrollo de su actividad productiva hace uso de aguas subterráneas, y del suelo como vertedero de las aguas residuales.

Que la Granja Porcícola Santa Helena, no cuenta con un lugar de almacenamiento de residuos sólidos ordinarios, tampoco cuenta con recipientes rotulados para el almacenamiento de envases de vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas; así mismo la Granja carece de un contrato de recolección con una empresa especializada que se encargue de la recolección final de estos materiales.

Que visto lo anterior, encontramos que es necesario requerir a la Granja Porcícola Santa Helena al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: **0000101** DE 2010

18 FEB. 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
PORCÍCOLA SANTA HELENA DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO"**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el Decreto 1140 de 2010, en su artículo 1º preceptúa:

"El artículo 19 del Decreto 1713 de 2002, quedará así: Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Todo Multiusuario del servicio de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla, como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos en general.*
- 2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación como rejillas o ventanas; y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.*
- 3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores e impida el ingreso de animales domésticos.*
- 4. Deberán tener una adecuada accesibilidad para los usuarios.*
- 5. La ubicación del sitio no debe causar molestias e impactos a la comunidad.*
- 6. Deberán contar con cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuada presentación.*

"Parágrafo 1º. *Las unidades de almacenamiento serán aseadas, fumigadas y desinfectadas por el usuario, con la regularidad que exige la naturaleza de la actividad que en ellas se desarrolla de conformidad con los requisitos y normas establecidas.*

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Granja Porcícola Santa Helena, localizada en el Municipio de Sabanagrande , con Nit N° 802.025.251- 1, representada legalmente por el Señor Jaime Díaz Vargas, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: 0000101 DE 2010 18 FEB. 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
PORCÍCOLA SANTA HELENA DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”**

- Presentar informe de cumplimiento de sus obligaciones ambientales, el cual debe formularse, basado en la guía ambiental del subsector porcícola, expedida por el MAVDT.
- Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente deberá dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Peggy Alvarez Lascano

**PEGGY ALVAREZ LASCANO
GERENTE GESTION AMBIENTAL**

Exp. Sin abrir. C.T 0000009 del 07 de enero de 2011.
Proyectó: Melissa Arteta Vizcaino.
Revisado Por Dra. Juliette Sieman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios.